

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 16 DE ABRIL DE 1829.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden señalando el derecho que ha de pagar la jarcia extranjera.*

El REY nuestro Señor, á propuesta de la junta de Aranceles, se ha servido resolver que cada quintal de jarcia extranjera que se introduzca en la Península en buque español adeude 61 rs. vn., y 102 viniendo en bandera extranjera ó por tierra: que á su entrada en la Habana pague como derecho fijo cada quintal de dicho artículo de produccion, procedencia y bandera extranjera 57 reales fuertes: que la misma jarcia extranjera llevada á la Habana en buque español, y la de España en buque extranjero, adeude 34 reales fuertes: que la extranjera llevada en bandera extranjera desde puertos de la Península pague 20 reales fuertes; y que por ahora no se haga novedad en los derechos que actualmente paga la jarcia española introducida en la Habana en bandera española. De Real orden &c. Madrid 24 de Marzo de 1829. = Luis Lopez Ballesteros.

*Continúa el Real decreto sobre la organizacion de carabineros de costas.*

Art. 60. Los capitanes y tenientes comandantes de compañía tienen el mando y la vigilancia sobre el servicio, la instruccion, administracion, policía y disciplina de su compañía respectiva. Corresponden directamente con los primeros comandantes sobre todas las expresadas relaciones, y son los resortes centrales sobre los cuales giran los resultados generales del servicio, y la situacion característica individual del cuerpo. Son por lo mismo los mas particularmente responsables á sus gefes del exacto cumplimiento de todos los deberes de sus respectivos subordinados; y de su constante y prolija vigilancia depende principalmente la regularidad del instituto á que está destinado el cuerpo.

Art. 61. A los tenientes y subtenientes incumbe el mando directo de las brigadas que estan bajo sus inmediatas órdenes, la vigilancia sobre todos los objetos del servicio de dia y de noche, y muy particularmente sobre la conducta, deberes y acciones de todos sus subordinados en la respectiva tenencia ó subtenencia, á quienes deben procurar no perder de vista.

Art. 62. Los tenientes tendrán á su cargo la distribucion de la paga mensual á los individuos de su respectiva tenencia, recogiendo recibo individual de la misma lista de revista.

Art. 63. Los ayudantes sargentos son los ayudantes y secretarios de los capitanes; y auxiliarán á estos en la cobranza de haberes, y entrega mensual á los tenientes de las pagas correspondientes á las tenencias, como en las demas distribuciones de la compañía.

Art. 64. Los sargentos y cabos son particularmente encargados y responsables de la policía y disciplina de sus subordinados, de la direccion inmediata del servicio, y de la estricta ejecucion de todas las órdenes.

Art. 65. La subordinacion militar de grado á grado inmediato, y las reglas de la disciplina de las tropas, se mantendrán rigurosamente en este cuerpo.

Art. 66. El simple carabiniere es como el soldado, simple agente de ejecucion, y por lo mismo irreprochable cuando ha obedecido y hecho puntual, única y fielmente el servicio, trabajo ó fatiga que le fuere ordenado por el cabo ó sargento de que depende.

Art. 67. Los oficiales de las compañías estan autorizados á dirigir, ordenar y firmar los partes y primeras actuaciones que se formen en casos de contravencion á las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen sobre el contrabando, ó determinan los fraudes contra la Real Hacienda.

Art. 68. Los sargentos, cabos y carabineros estan autorizados á actuar como escribano, ó á redactar las sumarias y actos necesarios para justificar los fraudes y asegurar la ejecucion de los fallos,

arreglándose á las reglas prescritas para estos procedimientos.

Art. 69. Es igualmente de la obligacion de los individuos de este cuerpo conocer y perseguir toda clase de fraudes, asi en el momento de desembarco como en poblado ó en el campo; averiguar las personas sospechosas, explorar las avenidas del contrabando, y prevenirlo y reprimirlo en todas direcciones.

### *Servicio ordinario y extraordinario.*

Art. 70. El servicio ordinario de las costas y fronteras se organizará en tres líneas. La primera ó mas extrema se compondrá de puestos continuados colocados en todos los puntos de la aduana, y en todos los que sean ventajosos con relacion á las invasiones de contrabando, hermanados con brigadas ligeras cuando la distancia y las circunstancias topográficas lo exijan. La segunda línea inmediata á la primera, y de dos hasta cuatro leguas de ella, se compondrá de puestos semicontinuos ó mas ó menos cercanos, segun las localidades y las direcciones del contrabando, y en ella estará la mayor proporcion de las brigadas ligeras. Finalmente formarán la tercera línea puestos de caballería auxiliados por brigadas ligeras reunidos en pequeñas masas centrales, ó reservas situadas sobre los puntos de confluencia de las comunicaciones y movimientos del contrabando.

Art. 71. La situacion general de las brigadas debe presentar una red de puestos sobre la zona litoral ó fronteriza. Las brigadas de línea no podrán abandonar sus puestos respectivos. Las brigadas ligeras y las de caballería son especialmente móviles, y no deben estar en puestos fijos sino siguiendo y observando de continuo los movimientos de los contrabandistas, y variando las direcciones á proporcion que varíe las suyas el contrabando.

Art. 72. Las brigadas ligeras y las de caballería estan principalmente á las órdenes de los primeros y segundos comandantes, y á la de los capitanes ó comandantes de compañía para las combinaciones del servicio.

Art. 73. En general y salvas excepciones especiales de rigorosa estacion ó de circunstancias topográficas, el servicio ordinario en cada brigada se arreglará sobre el principio de alternar por 24 horas cada mitad de la brigada, y se abrirá un registro de servicio, que firmarán todos los individuos despues que lo hubiesen hecho, ó á la vuelta de sus fatigas. Las disposiciones del servicio activo varian segun las localidades: unas veces deben consistir únicamente en observaciones y patrullas continuas y ligadas, y en otras puede ser preferente el servicio de emboscada, asi como el de noche requiere distintas combinaciones que el de dia.

Art. 74. Los subtenientes y tenientes, que tienen á sus órdenes sargentos y cabos para la alternativa del servicio ordinario, quedan principalmente encargados de la vigilancia en el servicio nocturno.

Art. 75. Las brigadas ligeras de infantería, las de caballería y las embarcaciones, son los tres medios especiales que confío á los gefes y comandantes de compañía para reforzar los puntos amenazados por el fraude, sin debilitar la guardia de ninguno, y para ligar, apoyar y vigilar el servicio de las brigadas de línea, cuya fuerza personal, consistiendo en la continuacion de sus puestos, recibe en la actividad siempre variada de aquellos medios el refuerzo y descubrimientos que ha menester la eficacia del servicio.

Art. 76. Todos los comandantes de puesto, sean ó no oficiales, llevarán un diario de las operaciones, que extraerán del registro del servicio, y que transmitirán en partes de quincena á los superiores de que dependen.

Art. 77. Los oficiales de compañía, reuniendo los extractos diarios de cada quincena remitidos por los comandantes de puestos que dependan de sus órdenes, y anotados con las observaciones que crean oportunas, los dirigirán originales con los relativos á sus operaciones propias en la quincena respectiva al capitán ó comandante

te de su compañía. Este transmitirá originales dichos partes con sus observaciones al primer comandante, que con las suyas pasará también originalmente á manos del inspector general.

Art. 78. A principios de cada mes remitirán los segundos comandantes y los capitanes ó comandantes de compañía á los primeros comandantes un extracto, día por día, de todas las operaciones en el mes anterior, los cuales dirigirá el primer comandante con su parte mensual al inspector general, de modo que pueda este del 20 al 25 de cada mes conocer las operaciones de todo el cuerpo en el mes anterior.

Art. 79. La puntualidad en llevar los diarios de las operaciones y en el sistema de los partes periódicos, constituye uno de los principales objetos de que depende la perfección del servicio.

Art. 80. El servicio extraordinario del cuerpo consiste en extender sus diligencias á favor de la seguridad pública, en la aprehension de desertores, malhechores y conspiradores, y en prestar auxilio para la rigurosa ejecución de las medidas sanitarias.

Art. 81. Me reservo premiar con recompensas pecuniarias y otros estímulos los servicios de la clase expresada en el artículo anterior, que contrajeren los individuos de este cuerpo, con proporción á su calidad, número é importancia.

#### *Revistas de inspeccion.*

Art. 82. El principal objeto de las revistas de inspeccion es reconocer si el servicio se hace con exactitud y zelo, atendiendo á los individuos y al terreno que han de guardar; si los militares de este instituto gozan la debida estimacion en los puntos de su residencia, observando bajo todos respectos una conducta irreprochable; si conservan ó han adquirido la capacidad necesaria para desempeñar en todas partes sus importantes funciones; si están impuestos en el manejo del arma; si el armamento, vestuario y equipo estan en perfecto estado, así en su número, calidad y uniformidad, como en su aseo y limpieza; si están bien dispuestos y mantenidos los caballos; si la montura es completa y bien conservada; si son sanos los cuarteles ó alojamientos, bien situados y suficientes, así como sus utensilios; si todos los individuos reciben á debido tiempo la paga y se verifican las demas distribuciones sin reclamaciones ó sin descuido; y finalmente si los ranchos son bien acondicionados y abundantes, económica la administracion, y si las cuentas individuales, así como los registros del servicio y de todo lo que se distribuye, se hallan claros y corrientes con todas las formalidades. (*Se continuará.*)

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

#### *Constantinopla 26 de Febrero.*

*Carta particular.* La conducta del reis-effendi con los dragomanes, y aun con los ministros cristianos que hay en Constantinopla, varía mucho. Su extraordinaria urbanidad con el dragoman holandés habia hecho concebir últimamente en todo el arrabal de Pera las mas lisonjeras esperanzas, y ya se contaba con un arreglo definitivo entre la Puerta y los gabinetes de Londres y de Paris. De improviso ha tomado el reis-effendi su antiguo tono, y ya no se habla ni de concesiones ni de urbanidad. En consecuencia los ministros europeos han hecho nuevas advertencias á S. E.: le han manifestado la peligrosa responsabilidad que recae sobre un ministro otomano cuando este desecha la mediacion y las proposiciones de las potencias amigas de la Puerta, al mismo tiempo que quiere continuar la guerra contra Rusia. Le han hecho ver que en este caso los límites del territorio griego no se ceñirian á Morea y á las islas Cycladas, y que la Puerta se veria obligada á hacer mayores sacrificios si continuaba con tenacidad su malhadado sistema de irresolucion. Le han citado el protocolo de 16 de Noviembre. El reis-effendi ha contestado que la Puerta habia accedido á las proposiciones de las Potencias en tanto que habian sido compatibles con su honor; que habia consentido en no atacar la parte de Grecia que estas mismas Potencias habian tomado bajo su proteccion, manifestando igualmente que estaba pronto á renovar las negociaciones con los dos embajadores. Pero la Puerta, añadió, tiene justos motivos para quejarse de los nuevos obstáculos que se ponen al regreso de los embajadores, de la tolerancia con que se mira la invasion de los griegos en Livadia, en Candia &c. Se le han hecho muchas observaciones respecto á estas quejas; pero las hostilidades habrán vuelto á empezar en el Danubio con nueva fuerza.

La escasez va en aumento en esta, y se teme sobretudo la fiesta del Bairam, en que es muy considerable la gente de las provincias que se agolpa á la capital. Este rezelo ha dado margen á las

últimas disposiciones que se han tomado contra griegos y judios.

El sultan, que estuvo enfermo despues de su viaje á los Dardanelos, se halla enteramente restablecido. Continúan los preparativos de guerra en el arsenal, y acaba de salir para Andrinopla un tren de 60 piezas de artillería.

### MOLDAVIA.

#### *Jassy 13 de Marzo.*

El conde de Wingenstein, despues de haberse despedido del ejército que ha tenido á sus órdenes, se ha retirado á su hacienda de Camnitz-Podolsky, para pasar allí tranquilo el resto de sus dias. El conde Diebitsch ha tomado el mando del ejército; el conde Toll queda de gefe del estado mayor, en lugar del general Cisselew; el general Bontourlin pasa á cuartel-maestr general, en vez de Mr. Berg; el senador Arcumow conserva el destino de intendente general del ejército; el cónsul general de Telly sale para Constantinopla, y deja su puesto al consejero de Estado ruso de Pisani, que debe tomar posesion hoy de su empleo; el consejero de estado Minciaky, vicepresidente de Moldavia, vuelve á ocupar su antiguo destino en Bucharest; y esperamos de un momento á otro á su sucesor el general Mierkovich. El conde Langeron queda retirado; el conde Pahlen, hermano del antiguo presidente, ha sido nombrado gefe, no solo del cuerpo de Scherbatow, sino tambien de toda la reserva de Valaquia y Moldavia.

Para que en la próxima campaña no escaseen los medios de conduccion, por cuya falta sufrió tanto nuestro ejército en la última, se ha formado en Rusia un tren de 600 carretas de á dos bueyes cada una: 500 carretas formarán una division mandada por oficiales retirados, y se le agregarán cuatro cañones con los artilleros necesarios para el servicio. Ademas los carreteros llevarán sable, carabina y hoz; por manera que estos almacenes ambulantes podrán proveer por sí mismos á su conservacion en cualquiera punto en que se hallen, y los bueyes suministrarán en caso necesario carne para el ejército principal. Este, que ya tiene, segun cálculo, unos 2500 hombres, se aumentará con 800 mas, y compondrá una masa capaz de aterrar los paises por donde transite. Sin embargo hay disgusto en el ejército, sobre todo entre los oficiales, que no temen manifestarlo en público, y este disgusto recae principalmente sobre los generales que mandan. (*Correo de paz y guerra.*)

### BOSNIA.

#### *Trawnich 10 de Marzo.*

Si se ha de dar crédito á la voz general, el Gran Señor se prepara á ponerse en persona á la cabeza de su ejército.

Las condiciones con que el Emperador de Rusia propone la paz, y á las que el Sultan rehusa acceder, son las siguientes:

»Serán demolidos los castillos de los Dardanelos; y el comercio del mar Blanco y del mar Negro será libre para todas las naciones. Grecia será reconocida como Estado independiente; y el Patriarca griego de Constantinopla será considerado como agente diplomático. Se reconocerá la supremacía del pabellon ruso en el mar Negro. Será libre el ejercicio de la religion católica, y las iglesias de este rito tendrán torres y campanas. Los pueblos de cristianos y los de israelitas elegirán de entre ellos mismos sus autoridades locales. La Puerta pagará á Rusia 600 millones de rublos de plata por via de contribucion de guerra; y mientras se verifica el pago de esta cantidad ocuparán los rusos las provincias de Moldavia y Valaquia, y las de Asia. Las provincias de Servia, Valaquia, Moldavia y Grecia quedarán bajo la proteccion del gobierno ruso.»

Cumplidas estas condiciones el gobierno ruso quedará perpetuamente obligado á mantener la integridad del imperio turco, y á hacer que se le admita en la asociacion de las naciones civilizadas.

La Puerta por su parte, pide ante todas cosas, el pago de 600 millones de rublos de plata á título de indemnizacion por los gastos de la guerra, y otros 600 por la escuadra que ha perdido en Navarino; y no entrará en negociaciones hasta que los rusos hayan evacuado todas las provincias que han conquistado, y retirado su ejército al otro lado de sus fronteras. (*Gaceta de Agram.*)

### SUECIA.

#### *Stockolmo 17 de Marzo.*

La corte y todo el pueblo se hallan en este momento en la mayor consternacion por la muerte de la Princesa Sofia Albertina, antigua abadesa de Quedlinburg, hermana de Gustavo III y de Carlos XIII, acaecida hoy á las seis de la tarde. S. A. R. habia recibido una caída en el verano anterior, de cuyas resultas quedó privada del uso de un brazo, desde cuya época fue perdiendo visiblemente sus fuerzas, hasta que el 11 del corriente pusieron en

peligro su vida unas violentas convulsiones de estómago que la acometieron; las cuales se las continuaron en los días posteriores, y por consiguiente se mejoró bastante su situación. SS. MM. y SS. AA. RR. no se separaron de la cabecera de su cama en todo este tiempo, hasta que ayer cayó repentinamente en un letargo, del cual no volvió. S. A. R. nació el 5 de Octubre de 1753. La circunstancia de ser hermana de dos Reyes que han ilustrado á Suecia, y el estar adornada de las más apreciables cualidades, la habian grangeado el amor de toda la nacion; motivo porque será sentida de todos sus habitantes, como lo es de la corte, y su memoria siempre será estimada y venerada.

S. M. ha mandado que se vista la corte de luto por tres meses.

#### INGLATERRA.

Londres 31 de Marzo.

Los fondos consolidados están á 87½.

El *Observer* dice que se han declarado 12 Obispos ingleses en favor del *bill* de emancipacion de los católicos.

El *bill* de la emancipacion ha pasado en la Cámara de los Comunes con el mayor aplauso. Esta victoria, cuyas consecuencias se extenderán hasta el porvenir mas remoto, vuelve á Irlanda la paz y la felicidad, y aumenta el poder de Inglaterra. Desde hoy comienza la union de los tres reinos, pues hasta ahora solo habia existido de nombre. ¡Que union puede haber entre el amo y el esclavo, entre el opresor y el oprimido! Se rompieron las cadenas; los ingleses y los irlandeses pueden al fin mirarse cara á cara. (*Times*.)

Dicen que dentro de poco volverá á Windsor el duque de Newcastle con ánimo de ver si logra que S. M. no sancione el *bill* de la emancipacion cuando lo hayan adoptado las dos Cámaras.

Dijimos, no ha muchos días, que los embajadores de Francia y de Inglaterra estaban próximos á volver á Constantinopla; pero ignorábamos entonces que tal vez Mr. Stratford Canning dejaria de ser embajador. Despues nos han asegurado que por diferentes causas, que es inútil referir, se habia decidido Mr. Stratford Canning á renunciar la delicada comision que con tanto tino ha desempeñado largo tiempo.

Sea de esto lo que fuere, podemos asegurar que su separacion de los negocios no es porque el gobierno haya desaprobado su conducta; y que segun creemos el gobierno será el primero que confiese el zelo y habilidad con que ha servido á su patria. Si no tuviésemos otro motivo para estar persuadidos de esta verdad, la fiel adhesion del gobierno actual á las condiciones del tratado de 6 de Julio, bastaria á persuadirnos que aquel siente que Mr. Stratford haya dejado de defender una causa á que tan de veras parecia unido. Dicen que el sucesor de Mr. Stratford será Mr. R. Gordon, hermano del lord Aberdeen. Este caballero tiene á lo menos la ventaja de que habiéndose hallado en Londres, ha tenido proporcion de conocer las miras é intenciones del gobierno mejor que aquel, que hallándose á gran distancia de la capital, solo ha podido imponerse en ellas por medio de instrucciones escritas. (*Idem*.)

#### FRANCIA.

Paris 3 de Abril.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 108 f. 60 c. Acciones del banco 1860. Empréstito Real de España 84½. Renta perpetua de idem 54.

Tenemos motivos de creer que muy pronto sabremos la salida de Nápoles del conde de Guillemín y de los embajadores de Inglaterra y de Rusia, pues las negociaciones con la Puerta Otomana van á seguirse. Se dice que esto no se verificará en Constantinopla, sino en Gallipoli ó la isla de Tenedos. Mr. Stratford Canning no asistirá á las conferencias, pues le reemplazará sir Robert Gordon, hermano del conde de Aberdeen. (*Quotidiana*.)

Las cartas de Burdeos fecha 30 de Marzo último dicen que acababa de entrar en el Garona el bergantín *Esteva* y el paquebot de Méjico, núm. 1, procedentes ambos de Veracruz, y el último con solos 38 días de viage: se creia que al día siguiente se entregaria la correspondencia y los periódicos de Méjico y de Veracruz. Las últimas cartas de Méjico, recibidas por Nueva-York, alcanzan hasta 1.º de Febrero, en cuya época permanecian todavía cerradas las tiendas y los almacenes, y reinaba mucha confusion. (*Diario de los Debates*.)

#### ESPAÑA.

Cádiz 7 de Abril.

Por el bergantín americano *Dominio*, que llegó el 4 del cor-

riente de la Habana en 25 días, se han recibido cartas de aquella isla que alcanzan hasta el 7 de Marzo. Una de ellas contiene lo que sigue.

«Llegan á 23 de Febrero las noticias que tenemos de Veracruz. No habia habido saqueo en dicha plaza; pero seguia el desorden, y la desconfianza iba siempre á mas. Se habian hecho cargo del mando político Saenz-Rico, y del militar Juille; uno y otro del partido de los rabiosos. La emigracion seguia siempre con mas fuerza. La ley de expulsion no se habia publicado todavía; pero seguia sus trámites sin interrupcion, y se creia que saldría de un momento á otro. Santana se mantenía en Jalapa con 1500 hombres, y se negó redondamente á ir á Méjico, á pesar de las órdenes del presidente Vitoria. Salió el 15 del pasado una conducta de Méjico con 4750 pesos, escoltados por unos 20 hombres de tropa y un gran número de extrangeros armados á caballo que bajaban á convoyarse. Dicho dinero es casi todo de extrangeros. Habia llegado á Puebla el 19, é iba á salir para Veracruz; pero si escapaba con bien en el camino, se temia que Santana en Jalapa le iba á dar un buen pellizco, porque la escasez es cual nunca se ha visto. En Veracruz no se pagaba á nadie, de modo que muchos días no habia ni para el rancho de la tropa. Seguian los caminos llenos de ladrones. Los españoles, que bajan en gran número, vienen todos en convoyes, pagando bien caras las escoltas, que la mayor parte son de los mismos ladrones. De comercio no se hable, porque en Veracruz nada absolutamente se hace, y el único negocio es el de embarcar pasajeros, no habiendo buques para tantos como se presentan, á pesar de que salen como sardinas en barril.»

En otra carta de la Habana con la misma fecha que la anterior, escrita por un individuo que habia salido de Veracruz el 23 de Febrero, entre otras cosas se lee:

«A mi salida del reino vi una carta de Méjico en Veracruz, en la que se decía iban á salir de aquella capital sobre 400 familias, entre ellas muchas del país, con destino á Veracruz. Por Tampico y demas puntos de la costa siguen emigrando diariamente para esta y el norte de la América: por manera que en el presente mes serán pocos los queden en el reino de Méjico.»

Acabamos de ver una carta fidedigna escrita en Caracas el día 3 de Marzo, y conducida por el bergantín goleta *Filadelfia*, que entró aquí el 4, procedente de la Guaira en 30 días. El que la escribe se expresa en estos términos:

«Tenemos ya franca comunicacion con vds., como verán por el buque conductor de esta que va despachado para ese puerto, y debe volver aquí con frutos y efectos españoles, que son admitidos á comercio &c.»

El día 22 de Marzo llegó á Burdeos el bergantín frances *Courriur*, capitán Caneva, salido de Arica el 10 de Noviembre. Por él no se ha recibido noticia alguna de aquel país, pues al paso que allí todos gritan libertad, ninguno hay que se atreva á escribir una letra. Sin embargo se sabe que ya el Perú ha declarado la guerra á Colombia; y aun hay quien asegura que las tropas peruanas han invadido el territorio de este último estado.

Nueva-York 2 de Enero.

Por cartas recibidas de Trinidad sabemos que la nueva insurreccion se ha declarado en Colombia. Se halla al frente de ella un tal Castillo, que se dice general, y obra en virtud de órdenes de Santander, á quien reconoce como gefe de aquel gobierno. A últimos de Octubre se dirigió hacia Guira, en donde se apoderó de un depósito de 500 fusiles, y de todos los fondos públicos. Habiéndose aumentado el número de sus partidarios salió de Guira con direccion á Yarapa con ánimo de sorprender al general Bermudez, que noticioso de lo que sucedia se retiró á Carapano. Castillo viendo frustrado su proyecto escribió á Bermudez, proponiéndole que se pusiese á la cabeza de su gente, á lo que contestó Bermudez, que dentro de ocho días le daría una respuesta definitiva. Con esto volvió Castillo á la Guira, de donde salió luego con 400 hombres, y cuando creia recibir la respuesta de Bermudez, este fue contra él con 300 hombres. Se cree que Castillo se vera precisado á dejar la provincia, ó á entregarse, pues con la respuesta de Bermudez casi todos sus partidarios le abandonaron. Los habitantes de Guira, temiendo la furia de Castillo, abandonaron el pueblo, llevándose lo que pudieron. Ahora se dice que Bermudez se ha reunido á Castillo para oponerse á Bolívar. (*D. M. de C.*)

Madrid 15 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en esta capital.

S. M. se ha decidido nombrar, á consulta de la Cámara, para

una canongía prebiteral de la iglesia catedral de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. Pedro Castellano, á D. Rafael Vaquez y Serra; para una canongía de la iglesia colegial de Pons, diócesis de Urgel, vacante por promoción de D. Josef Aleñá y Finet á la dignidad de Chantre de la catedral de Solsona, á D. Pedro Boher; para una ración de la iglesia catedral de Lérida, vacante por fallecimiento de D. Pascual Tubau, á D. Francisco Fontanals; y para una ración de la catedral de Ibiza, vacante por fallecimiento de D. Vicente Coll, á D. Josef Antonio Llaberas.

Igualmente se ha servido S. M. á consulta de la Cámara, para la vara de alcalde mayor de la villa de Semp, en Cataluña, á D. Josef Bladio Garcés; para la de Cardona de nueva creación, á D. Juan Almiñana y Romero; y para la de Novelda, en Valencia, á D. Luis Collazo y Bustamante.

Asimismo se ha servido S. M. á consulta de la Cámara, promover á plaza de oidor de la Real Audiencia de Valencia; á Don Salvador Miralles y Gabrera, alcalde del crimen que era de la Real Chancillería de Valladolid; y últimamente se ha servido S. M. nombrar para la vara de Callero, en Valencia, á D. Juan Peñador y Pino, corregidor que fue de la ciudad de Orense.

El Consejo supremo de la Guerra consecuente á lo resuelto por el REY nuestro Señor, á virtud de la autorización que pidió el Excmo. Sr. ministro de la Guerra, para hacer extensiva á todo el ejército una suscripción para auxiliar á los desgraciados que han sobrevivido á los terremotos ocurridos en el distrito de la capitania general de Valencia y Murcia, avisa haber puesto á disposición de la junta, presidida por el reverendo Obispo de Orihuela, la cantidad de 33,470 rs. vn. que han dado gratuitamente los señores ministros de dicho tribunal, y demas individuos dependientes del mismo.

El señor secretario de Estado y del Despacho de Marina comunicó al director general de la Armada con fecha 13 de Diciembre de 1828 lo siguiente:

Excmo. Sr.: El señor secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente: Habiendo pasado de Real orden á informe de la junta superior de medicina y cirugía el nuevo plan de estudios que se sirvió V. E. remitirme en 28 de Octubre anterior, formado por el colegio de medicina y cirugía de Cádiz, con el informe dado por el director general de la Armada, ha expuesto la misma junta cuanto ha creído oportuno acerca del particular; y conformándose con su parecer el REY nuestro Señor, se ha servido resolver que en las materias para la enseñanza de medicina y cirugía, asistencia á esta de los discípulos, horas y número de catedráticos, se observe en el colegio de Cádiz lo mismo que lo prevenido por S. M. en el reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1827: que puedan estudiar en aquellas escuelas las matemáticas, física experimental y botánica, como preliminares á la facultad, y antes del primer año de los siete de carrera de medicina y cirugía que han de cursar en ella, é igualmente quedar estas enseñanzas francas para cualquiera que quisiese recibirlas: que todos los alumnos de Cádiz hayan de revalidarse por ahora preché y exclusivamente allí, ó en cualesquiera de los otros colegios referidos, concluidos que sean los siete años de carrera facultativa, sin que puedan ser destinados en clase alguna al servicio de la marina los que carezcan del título de médico-cirujano, ó de solo licenciado en cirugía los cursantes actuales: que el colegio de Cádiz haya de estar obligado á cumplir lo que determina el párrafo 5.º del capítulo 3.º del mencionado reglamento: que del mismo modo que se admitirán á oposiciones para las plazas de catedráticos en los colegios de Madrid, Barcelona y Málaga á los que hubiesen estudiado en el de Cádiz, y tuviesen las circunstancias que previene el reglamento de 1827, y al contrario, se incorporen también mutuamente en los establecimientos de medicina y cirugía á los discípulos que lo solicitasen en un colegio los cursos que hubiesen estudiado y ganado en otro: que la quinta cátedra de que habla el párrafo 7.º del capítulo 6.º del reglamento general facultativo se explique indistintamente como así se establece: que de ningún modo ni por pretexto alguno pida ni tenga el menor derecho á solicitar de S. M. el colegio de Cádiz el que por los fondos de la facultad se le suministre cantidad alguna para su subsistencia, prosperidad ni fomento: que los premios para los discípulos sean allí los mismos que hasta ahora: que debiendo la Real junta superior expedir todos los diplomas de grados, consignen los discípulos de aquel colegio en el

de S. Carlos de esta corte sus correspondientes depósitos para los bachilleratos en filosofía y de médico-cirujanos, igualmente que para los grados de doctor en cirugía médica, y de médico-cirujano y exámenes de revalida, con los documentos que determina el reglamento, debiendo recibir el primero antes de principiar á estudiar la facultad; y que se entienda derogada la actual ordenanza que rige en dicho establecimiento de Cádiz en lo que se oponga á la parte literaria del citado reglamento, en cuyos términos podrá el Real colegio de Cádiz llamarse de medicina y cirugía como los de Madrid, Barcelona y Málaga. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. con devolución de dicho nuevo plan é informe del director general de la Armada para inteligencia de ese ministerio de su cargo y demas fines consiguientes. Trasládolo á V. E. de la misma Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid etc.—Luis Maria Salazar.

CAMBIOS DEL DIA.

Table with 2 columns: City and Exchange Rate. Includes entries for London, Paris, Santander, Bilbao, Cádiz, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Burgos, Coruña, and Banco.

ANUNCIOS.

- Continúa el catálogo de las obras de S. M. que se hallan venales en el despacho de la imprenta Real. Gramática inglesa, por Connelly, 8.º marquilla, papel 23 rs., pasta 18. Gramática italiana, por Tomasi, 4.º, papel 13 rs., pasta 19. Gramática hebrea, por Verneda, 4.º, papel 18, pasta 24. Geometría práctica, por Hijosa, 8.º, papel 9 rs., pasta 13. Historia del Tison de Oro, 3 tomos folio, papel 110 rs., rústica 132.

Breve historia de las Siete Partidas del Rey D. Alonso el Sabio, con algunos reparos á la Glosa del Lic. Gregorio Lopez, por D. C. Puch. Véndese en la librería de Quirós, frente la casa de los Gremios, y en el despacho de libros calle de las Platerías, esquinas á la plazuela de S. Miguel.

Los suscriptores á la Colección litográfica de cuadros del REY nuestro Señor acudirán á recoger el cuaderno 17, y adelantar el importe del 18, en el Real establecimiento litográfico, calle de Atocha, núm. 3, junto á la Magdalena.

Casos prácticos entresacados de la medicina curativa, probada y justificada con hechos, y de la gaceta de los enfermos de Mr. Le Roy, con un apéndice de varias curaciones conseguidas en España. Esta colección de casos prácticos será siempre mirada con interés por los hombres sensatos é imparciales. En ella se verá una multitud de personas llenas de gratitud y de reconocimiento, hacer pública manifestación á Mr. Le Roy de los inapreciables beneficios que han debido á su método curativo, lo cual es la apología mas enérgica de su obra. Consta de un tomo en 8.º su precio 17 reales en rústica y 20 en pasta. Se hallará en la librería de Calleja, calle de Carretas, y en Valencia en la de Cabrerizo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Alberto Barrio, para que en el preciso término de 20 dias comparezca por sí ó por medio de procurador á contestar á una demanda que contra el mismo se halla radicada en el juzgado del Sr. Galindo, teniente primero de corregidor, por la escribanía del número de Sancha; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.